INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 297 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

El presente Informe se formula en virtud de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), en relación con los artículos 297 y 506 de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 297.1 b) LSC, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. El aumento, o aumentos de capital referidos, no podrán superar la mitad del capital social y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de cinco (5) años, tomando en ambos casos como referencia el momento de la autorización.

Adicionalmente, según permite el artículo 506 LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

La propuesta a la que este Informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones de acciones objeto de esta delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506 LSC.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital social, emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 506 LSC. Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital social, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la

Sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La LSC, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1 b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites, cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de junio de 2024 autorizó al Consejo de Administración la posibilidad de ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de la mitad del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, a la par o con prima de emisión.

Actualmente el capital social es de 1.326.381,64.-€., y se propone la delegación al Consejo de Administración para autorizar el aumento del capital social hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del mismo, consecuentemente, el límite del capital máximo autorizado ascendería a 663.190,82.-€ (importe equivalente al 50% del capital social a la fecha del presente informe).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 LSC, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este Informe incluye también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones de acciones que se acuerden en el ejercicio de la referida delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, viene justificada, por una parte, por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente, y, por otro, por posibilitar que los administradores estén en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste,

atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 506 LSC. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DURANTE UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social durante un plazo de cinco años y hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, si el interés de la sociedad así lo exigiera, hasta un límite del 20% del capital social actual.

Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 663.190,82 euros, equivalente al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, hasta un límite del 20% del capital

social, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales en las que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Presidente o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria, pueda otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis apartado (l) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración.

Esta autorización sustituye a la concedida para este mismo fin en la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de junio de 2024, que, en consecuencia, quedará sin efecto en la parte que no haya sido utilizada hasta la fecha.

Madrid, 27 de mayo de 2026

El Consejo de Administración de Solaria Energía y Medioambiente, S.A.